



253

ANEXO XI

CONTROL AMBIENTAL

CC.

252

ANEXO XI

CONTROL AMBIENTAL

1 CRITERIOS

La gestión ambiental a desarrollar por Centrales Térmicas Patagónicas S.A., se realizará de manera tal que permita:

- 1.1 La minimización de los impactos ambientales originados por las actividades de generación eléctrica.
- 1.2 El seguimiento de los indicadores para verificar el cumplimiento de las normativas vigentes de control ambiental.

2 CONDICIONES

Las condiciones mínimas a cumplir por Centrales Térmicas Patagónicas S.A. son:

- 2.1 Observar el cumplimiento estricto de la legislación ambiental, asumiendo la responsabilidad de adoptar las medidas que correspondan para evitar efectos nocivos sobre el aire, el suelo, las aguas y otros componentes del ambiente.
- 2.2 Mantener los equipos e instalaciones principales y complementarios de generación en condiciones tales que permitan niveles de contaminación menores o iguales a los fijados por las leyes, decretos, reglamentaciones y normas -nacionales, provinciales y/o municipales- que corresponda aplicar en cada caso en particular.
- 2.3 Establecer y mantener durante todo el período de operación de las Centrales sistemas de registros periódicos de emisiones, descargas y desechos, a fin de facilitar la verificación del cumplimiento de las normas de protección ambiental.

3 REQUERIMIENTOS

Centrales Térmicas Patagónicas S.A. deberá:

- 3.1 Efectuar dentro de los 6 (seis) meses de la Toma de Posesión de las Centrales, un relevamiento de las condiciones ambientales en el área de emplazamiento de las mismas y una evaluación de los impactos actuales y potenciales durante el período de operación previsto. Para la ejecución del mismo serán aplicables las orientaciones del Manual de Gestión Ambiental de Centrales Térmicas Convencionales para Generación Eléctrica (Resolución S.E. Nro. 149/90) en lo que corresponde a instalaciones existentes, contempladas en los puntos 4.2.4. (Diagnóstico Preliminar del Sistema Ambiental), 4.2.4.1. (Emisiones y Descargas) y los párrafos "Clima y Calidad de Aire" y "Calidad de Agua" del punto 4.2.4.2. Los resultados del relevamiento serán elevados a la autoridad competente para su consideración y evaluación.

CC.

- 3.2 Dentro del plazo indicado para el relevamiento anterior, deberá elevarse un informe para aprobación de la autoridad competente con las medidas de tratamiento previstas para la adecuación de todas las instalaciones, procesos y sistemas de control ambiental correspondientes a la operación de Centrales Térmicas Patagónicas S.A., según su diseño original y procedimiento operativo normal. Las medidas correctivas dependerán de las restricciones impuestas por dicho diseño y deberán efectuarse dentro del año de la fecha de la Toma de Posesión.
- 3.3 En la operación de las Centrales y durante el mantenimiento, Centrales Térmicas Patagónicas S.A. está obligada a adoptar todas las medidas técnicas para cumplir con los límites de emisión de contaminantes fijados por las normas correspondientes.

Centrales Térmicas Patagónicas S.A. será la única responsable del resarcimiento económico que corresponda, como consecuencia de los daños que pudieran ocasionarse al personal de las Centrales y/o a terceros.

- 3.4 Cuando a juicio de la autoridad competente se considere necesario actualizar y/o verificar el cumplimiento de las condiciones de operación, relacionadas con el control de la contaminación, Centrales Térmicas Patagónicas S.A. deberá proporcionar todos los elementos necesarios para concretar dicho cometido, poniendo además a disposición la información que le sea requerida.
- 3.5 Centrales Térmicas Patagónicas S.A. deberá efectuar mediciones trimestrales para distintos estados de carga y para distintos combustibles, a fin de determinar concentración de dióxido de azufre (SO₂), óxido de nitrógeno (NO_x) y partículas sólidas. Asimismo, en el equipamiento turbogas se deberán determinar con la misma periodicidad los niveles sonoros.
- 3.6 Identificar en un plano de planta de las Centrales, los puntos de descarga de efluentes líquidos, indicando caudales y características fisicoquímicas y bioquímicas. Esta información deberá ser entregada por escrito a la autoridad competente en un plazo no mayor de 3 (tres) meses a partir de la fecha de la Toma de Posesión. Centrales Térmicas Patagónicas S.A. no podrá utilizar ningún punto de descarga de efluentes líquidos diferentes a los declarados. Cualquier anomalía dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes.
- 3.7 En los puntos de descarga de efluentes líquidos, efectuar mediciones trimestrales para determinar saltos térmicos y PH.
- 3.8 Cuando se utilice como combustible gas natural nacional, las emisiones de partículas sólidas deben ser inferiores o iguales a 6 mg/Nm³.
- 3.9 Centrales Térmicas Patagónicas S.A. deberá mantener en correcto funcionamiento los sistemas de drenajes de agua de lluvia, de drenaje de recuperación de lubricantes y de contención y recuperación de combustibles.
- 3.10 Centrales Térmicas Patagónicas S.A. deberá respetar todas las leyes, decretos, reglamentaciones y normas nacionales, provin-

216

ciales y/o municipales que corresponda aplicar en el manejo y disposición de residuos sólidos. En particular deberá ajustarse a lo establecido por la Ley Nacional N2 24.051 de Residuos Peligrosos.

- 3.11 Centrales Térmicas Patagónicas S.A. deberá cumplir con la Ley N2 19.587 de Higiene y Seguridad y las reglamentaciones vigentes nacionales, provinciales y/o municipales, particularmente respecto a niveles admisibles para ruidos y vibraciones.
- 3.12 Todo aumento de la potencia instalada de las Centrales deberá ajustarse a los requerimientos del Manual de Gestión Ambiental de Centrales Térmicas Convencionales para Generación de Energía Eléctrica (Resolución S.S.E. 149/90).

4. INCUMPLIMIENTOS

- 4.1 Si Centrales Térmicas Patagónicas S.A. omitiera, dentro de los plazos establecidos, el cumplimiento de las medidas contempladas en el presente anexo, será pasible de un apercibimiento por parte de la autoridad competente y estará obligada a ajustarse a las condiciones indicadas, dentro del término establecido por la mencionada autoridad.
- 4.2 Si transcurrido el plazo establecido, persistiera el incumplimiento de las condiciones de operación comprometidas, la autoridad competente podrá ordenar la interrupción del funcionamiento de la unidad afectada hasta que se solucionen las causas de incumplimiento.

LCO